

A S. E. EL

VALPARAISO, 4 de noviembre de 2004

PRESIDENTE  
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la designación de notario alterno o adjunto, boletín N° 3259-07, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

N° 1

Ha reemplazado su encabezamiento por el siguiente:

"1.- En la letra a) del artículo 287:

a) Sustitúyese el párrafo primero por el siguiente:".

Ha suprimido, en el párrafo primero de la letra a) que se reemplaza, la frase "cualquiera sea su antigüedad,".

Ha incorporado la siguiente letra b):

“b) Agrégase en el párrafo segundo, pasando el punto y coma (;) a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Si éste no manifestare su interés en postular dentro del plazo que establece dicha disposición, se incluirá en su lugar un notario, conservador o archivero de primera o segunda categoría del escalafón secundario, cualquiera que sea su antigüedad, o un abogado ajeno al escalafón secundario que hubiere ejercido la profesión por lo menos 15 años y que acredite haberse destacado en el ámbito profesional, académico o científico;”.

#### N° 2

Ha sustituido su encabezamiento por el siguiente:

“2.- En el artículo 402.”.

Ha reemplazado, en la letra a) que sustituye el inciso primero del artículo 402, la expresión “cinco años” por “un año”.

Ha agregado, en el referido inciso primero el siguiente párrafo final: “En el caso de notarías de tercera categoría, la subrogación podrá hacerse por un funcionario no abogado de la misma notaría, si cuenta con al menos un año de servicio en ella.”.

Ha sustituido, en el inciso segundo, la frase “del abogado” por “de la persona”.

#### N° 3

Ha reemplazado, en el inciso primero del artículo 402 bis, nuevo, la frase "un abogado" por "una persona".

Ha sustituido el inciso segundo por el siguiente:

"El nombramiento deberá recaer en un abogado con al menos un año de ejercicio profesional. Tratándose de notarías de la tercera categoría, el nombramiento podrá recaer en un funcionario que no sea abogado, si cuenta al menos con un año de servicio en la notaría de que se trate. El nombrado no podrá tener con el notario titular ninguna de las relaciones de parentesco señaladas en el artículo 258 de este Código, y deberá ser empleado del notario. La persona designada deberá ser juramentada en conformidad al artículo 471."

Ha suprimido en el inciso tercero los guarismos "2, 4,".

\*\*\*

Ha consultado el siguiente número 6, nuevo:

"6.- Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 456:

"Se aplicará a los archiveros lo señalado en los artículos 402 y 402 bis."."

Ha pasado a ser número 7, sustituido

por el siguiente:

"7.- Derógase el inciso final del artículo 478."

Nº 7

Lo ha eliminado.

\*\*\*\*

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° N° 23.730, de 18 de mayo de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

PABLO LORENZINI BASSO  
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados